



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 244-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 12 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 180-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR de la Oficina Técnica del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú-PIPMIRS, el Informe N° 233-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS de la Coordinación General PIPMIRS, el Memorando N° 2199-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 299-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, establece que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 08 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, con la **CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TOMAYCUCHO, DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE LUCANAS, AYACUCHO”** (en adelante OBRA), por la suma de S/ 1'884,857.81 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete con 81/100 soles), incluido el I.G.V;

Que, es preciso señalar, que el Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, se encuentra dentro de los alcances del Convenio de Préstamo PE-P39 suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA;

Que, de acuerdo a lo establecido en el acápite CG 26.2 del literal A. Disposiciones General de las Condiciones Particulares del Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, se establece que: *“Para la prórroga del plazo de terminación se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Ejecución de Obras aprobadas por AGRO RURAL”*;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 25 de mayo de 2015, se aprobó la *Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*, mediante la cual se norma los procedimientos para llevar a cabo la ejecución de las obras del Componente A del



Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, tratándose de ampliaciones de plazo contractual en el caso de ejecución de obras, el numeral 6.6 denominado PRORROGA DE LA FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (AMPLIACIÓN DE PLAZO), de la *Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú*, establece los requisitos y el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de ampliación de plazo que formulen los contratistas, en el marco de la ejecución obras del Componente A del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, que serán financiadas con recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P39;

Que, mediante Carta CCA N° 056-2018, recibida el 23 de mayo de 2018, la **CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.**, (en adelante Contratista), solicita ante el Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato antes citado, por un periodo de quince (15) días calendario, por "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"; originada por la decisión de la Comisión de Usuarios "Sub Sector Hidráulico San Cristóbal" en coordinación con la Supervisión de la Obra, de mantener el uso del agua del canal existente en plena ejecución de la obra, circunstancias que modifica el procedimiento constructivo establecido en el expediente técnico del contrato, que indica la construcción del canal proyectado en seco y con corte de agua total en el canal existente, habiéndose afectado la ruta crítica vigente, por mayor plazo que demandará la ejecución de las partidas del componente canal rectangular y canal trapezoidal y demás partidas, plazo que resulta necesario y prescindible para la culminación y cumplimiento de las metas de la obra contratada;

Que, con Carta CDESSAU-1271/18, remitido a la Entidad el 01 de junio de 2018, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, remite adjunto el Informe Especial de Obra N° 01 que contiene el pronunciamiento con relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista, recomendando denegar dicha Ampliación de Plazo, por el periodo de 15 días calendario, por lo tanto, se mantenga el plazo de ejecución de obra de ciento veinte (120) días calendario, cuya fecha de término contractual corresponde al 14 de agosto de 2018, debido a que en el Expediente Técnico Tomo I, folio 106, Capítulo IV Programación de Obra, numeral 1.0 Cronograma de ejecución de Obra y en el numeral 2.0 Programación de ejecución de Obra, cronograma técnico, se denota la inexistencia que indica la construcción del canal proyectado en seco y con corte de agua total en el canal existente, tal como lo señala el Contratista; asimismo, las coordinaciones y acuerdos efectuados con la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico de San Cristóbal, y la colocación de un sistema de bypass, no ha afectado la ejecución de las actividades predecesoras a las partidas del ítem 3.00 Concretos y Encofrados, que hayan producido una afectación a la Ruta Crítica de la programación de la Obra; además señala que, respecto a la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, resulta evidente que el atraso es de exclusiva responsabilidad del Contratista, toda vez que la demora en el inicio de las actividades de la partida genérica 3.00 Concreto y encofrado, ha sido motivada por la deficiente planificación del Contratista;

Que, mediante Memorando N° 2199-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, recibido el 07 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, hace suyo el Informe N° 233-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS y el Informe Técnico N° 180-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista para la ejecución de la Obra, debido a que la causal invocada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", no tiene sustento técnico, de acuerdo a las siguientes consideraciones: i) La Programación de la Ejecución de la Obra en el expediente técnico, no indica la construcción del canal proyectado en seco y con corte de agua total en el canal existente, tal como señala el Contratista; ii) Las coordinaciones y acuerdos que realizó la Supervisión con la Comisión de Usuarios del canal, no han afectado las actividades predecesoras a las partidas del ítem 3.00 Concretos y encofrados; iii) La demora en el inicio y



la culminación de estas actividades predecesoras se debieron a la deficiente planificación y falta de abastecimiento oportuno de insumos por parte del Contratista;

Que, mediante Informe Legal N°299-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento en los Informes Técnicos, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de quince (15) días calendario, por causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”;

Que, por las consideraciones expuestas, se hace necesario expedir el presente acto resolutivo, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la OBRA, por el período de quince (15) días calendario, por cuanto no se enmarca dentro de las causales establecidas en el numeral 6.6.2 de la Directiva para la ejecución de obras del componente A, aprobada por Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Directiva de Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 001-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-PIPMIRS, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TOMAYCUCHO, DE LA LOCALIDAD DE SAN MARTIN, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE LUCANAS, AYACUCHO”** por el período de quince (15) días calendario, por causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, manteniéndose el plazo de ejecución de obra en ciento veinte (120) días calendario y la fecha de término contractual el 14 de agosto de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la **CONSTRUCTORA COSTA AZUL S.R.L.**, de conformidad con lo establecido en la Directiva para la Ejecución de Obras Componente A: Infraestructura de Riego del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú, aprobada mediante Resolución Directoral N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

